



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA. COMISIONES PERMANENTES DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y DE HACIENDA.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

EXPEDIENTE NUMERO: 68 y 13.
Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracciones XXVI y XXXI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones XXVI y XXXI, 29, 30, 37 fracciones XXV y XXX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES

1.- Con fecha cinco de diciembre de 2016, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, mediante oficio número GEO/2016/003, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2.- En sesión ordinaria de fecha siete de diciembre de 2016, la Mesa Directiva de este Honorable Congreso remitió dicha iniciativa para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 44 fracciones XXVI y XXXI; 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones XXVI y XXXI; 26, 27, 29, 30 y 37 fracciones XXV y XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, Las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda, se declaran en sesión permanente para estudiar, analizar y dictaminar esta iniciativa de Ley, el día 16 de diciembre de 2016, para proceder al análisis de la iniciativa con



III LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA. COMISIONES PERMANENTES DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y DE HACIENDA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

PODER LEGISLATIVO

proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERO.- Que la reforma efectuada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 fracción XXIX-W, así como la promulgación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el 26 de abril del presente año, en el Diario Oficial de la Federación, se propone a esa Soberanía dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley en comento, para realizar las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas para cumplir con el contenido del Decreto de referencia.

CUARTO.- Estas Comisiones Unidas consideran procedente las reformas y adiciones a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria como norma reglamentaria de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos, a fin de concluir con su armonización con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO.- Que del análisis de la iniciativa del Ejecutivo se coincide en la adición del artículo 8 bis, para incorporar las reglas establecidas en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con el ejercicio del presupuesto de egresos, que actualmente se establecen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, pero que por su relevancia deben estar contenidas en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEXTO.- Que en esa tesitura igualmente es procedente la reforma al artículo 11 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para incorporar el contenido del artículo 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en materia de subsidios, a fin de que las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en sus programas operativos anuales, prevean los recursos que serán destinados a subsidios, identificando a la población objetivo, tanto por grupo específico, como por región y municipios; el destino temporalidad y montos a distribuir; definir los mecanismos de distribución y operación así como la obligación de informar trimestralmente el resultado alcanzado. Así como la reforma del artículo 71 a fin de armonizar su contenido con lo señalado en el artículo 11.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda formulan el siguiente,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA. COMISIONES PERMANENTES DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y DE HACIENDA.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

DICTAMEN:

Las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda consideran procedente que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

ARTÍCULO TERCERO: SE REFORMAN los artículos 11 y 71 párrafo segundo; **SE ADICIONA** el artículo 8 Bis, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio del gasto, los Ejecutores de gasto, deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto aprobado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de financiamiento;
- II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto, cuando la Secretaría autorice adecuaciones presupuestarias derivadas de ingresos excedentes que se obtengan, las que invariablemente tendrán el carácter de no regularizables para los ejercicios fiscales subsecuentes;
- III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier proyecto de inversión pública cuyo monto rebase el equivalente a 50 millones de pesos, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

III LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA. COMISIONES PERMANENTES DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y DE HACIENDA.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

PODER LEGISLATIVO

- IV. En el caso de proyectos de inversión pública que rebase el equivalente a 500 millones de pesos, deberá realizar un análisis costo eficiencia, a nivel de prefactibilidad.

Artículo 11. Las Dependencias y Entidades podrán otorgar donativos y subsidios, cuando estén previstos en sus programas operativos anuales. Los recursos públicos otorgados mantendrán su naturaleza jurídica de recursos públicos estatales para efectos de su fiscalización y transparencia.

Las Dependencias y Entidades en los programas de subsidios deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Identificar la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipios;
- II. El propósito y destino principal;
- III. La temporalidad de su otorgamiento;
- IV. Prever los montos máximos por beneficiario y porcentaje del costo total del programa;
- V. Determinar los mecanismos de distribución, operación y administración;
- VI. Garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo;
- VII. Remitir a la Secretaría el programa e informes trimestrales de avance y resultados alcanzados para su publicación en la página de internet de la misma, y
- VIII. Las demás obligaciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, así como las señaladas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tratándose de donativos, las Dependencias y Entidades deberán cumplir con lo establecido en el artículo 76 de la presente Ley.

Artículo 71. ...

I. a XI. ...

Las asignaciones destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las Entidades, serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social.

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA. COMISIONES PERMANENTES DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y DE HACIENDA.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
PRESIDENTE.

DIP. LUIS ANTONIO RAMIREZ PINEDA.

DIP. NALLELY HERNANDEZ GARCIA.

DIP. CANDELARIA CAUICH KU.

DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO.

POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DIP. LUIS ANTONIO RAMIREZ PINEDA.
PRESIDENTE.

DIP. JUAN ANTONIO VERA CARRIZAL.

DIP. SILVIA FLORES PEÑA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMAN.

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA.